AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121003 2018 00048 00

Sincelejo, Sucre, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud individual de formalización y restitución de tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: FRANCISCO TOMÁS BUELVAS ORTEGA Y LEIDY ROSA ROMERO CAMAÑO.
Demandado/Oposición/Accionado: ALFONSO JOSÉ GONZÁLEZ VERGARA Y MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, SUCRE.
Predio/Ubicación: "BANCO DE ARENA" Y "CARRERA 7 No. 4-80 Y/O CARRERA 7A No. 2-81" Corregimiento de Macaján, municipio de Toluviejo, Sucre.

En atención a la nota secretarial que antecede, previo recuento de las actuaciones procesales acontecidas en la solicitud de la referencia, se atenderá lo estipulado en el inciso 3° del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011.

Así, examinado el expediente se constata que, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, fue recibida en este Despacho por reparto extraordinario del 22 y 23/02/2021 de redistribución, procedente del Juzgado 3° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras trasladado a la ciudad de Florencia-Caquetá, conforme Acuerdos No.PCSJA20- 11702 del 23-12-2020; CSJSUA21-8 y CSJSUA21-9 del 19-02-2021.

De este modo, se observa que, fue presentada y sometida a reparto ordinario el día 29 de agosto de 2018, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado 3° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre, siendo admitida mediante providencia de calendas 20/09/2018, en donde se ordenó, entre otras cosas, la publicación de la demanda en un diario de amplia circulación nacional, conforme a lo preceptuado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, la cual fue efectuada en los diarios El Espectador, El Meridiano, y en cadenas radiales como la Red de Emisoras del Ejercito Nacional y Radio Caracolí, el 02/11/2018.

Surtido el traslado de la solicitud, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se destaca que:

(i) La Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH, toda vez que, el predio Banco de Arena, objeto de restitución, presenta afectación con hidrocarburos por encontrarse en los bloques de áreas disponibles, contrato SSJN-4, quien una vez notificado, allegó contestación a través de apoderado judicial, sin oposición alguna.

(ii) El señor ALFONSO JOSÉ GONZÁLEZ VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.497.117 en su calidad titular de derecho real -propietario- inscrito sobre el predio cuya restitución se pretende denominado "BANCO DE ARENA (FMI No. 17648)", ubicado en el corregimiento de Macaján, municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, quien una vez notificado, allegó escrito de oposición a la solicitud a través de apoderado judicial, Dr. Iván Enrique Pereira Peñate, el día 21 de noviembre de 2018.

(iii) El Municipio de Toluviejo, Sucre, presentó contestación a través de apoderado judicial, el día 25 de octubre de 2018, oponiéndose a la solicitud de restitución respecto al predio Carrera 7 No. 4 – 80, identificado con FMI No. 340-2343, por haber celebrado contrato de compraventa con el solicitante, destinando dicho fundo para el funcionamiento de las oficinas de la Institución Educativa de Macaján.

(iv) En representación de las personas indeterminadas, el Dr. Cesar López Durango, abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo, allegó contestación el día 2 de agosto de 2019, sin oponerse a la demanda del asunto.

En este orden de ideas, a través de auto adiado 03 de noviembre de 2020, se abrió a pruebas el proceso de la referencia, decretándose, entre otras, el Interrogatorio de parte al solicitante, a los opositores, testimonios, avalúo comercial y video del predio solicitado en restitución, supliendo la diligencia de inspección judicial por la emergencia sanitaria, así como, oficios a diversas entidades. En el desarrollo del período probatorio, en calendas 25/11/2020, 1° y 3 de diciembre de 2020, se practicaron las diligencias de interrogatorio de parte decretados, se desistió de algunos testimonios, y el Dr. Iván Pereira Peñate, apoderado del opositor solicitó el aplazamiento de las audiencias programadas para los días 4 y 7 de diciembre de 2020. Así mismo, la audiencia fijada para el 26/11/2020, que correspondía al interrogatorio al representante legal de la Alcaldía de Toluviejo, Sucre, resultó fallida. Tal diligencia no se pudo llevar a cabo por la no comparecencia de éste, y tampoco se accedió a la reprogramación, toda vez que se encuentra vencido el periodo probatorio.

En providencia de fecha 01/12/2022, se ordenó correr traslado a las partes, del avalúo comercial de los predios reclamados en restitución, arrimado por el IGAC, lo cual se había omitido hacer previamente. Corolario a lo anterior, se recibió memorial de la apoderada de la UAEGRTD Territorial Bolívar, Dra. Lila Polo Núñez, en el cual se pronuncia sobre el mentado avalúo y solicita le sea reconocida personería para actuar en la presente solicitud.

Bajo ese derrotero, aunado al vencimiento de la etapa probatoria, lleva a este Despacho a determinar que es pertinente atender lo establecido en el inciso 3° del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, el cual preceptúa lo siguiente: "*En los procesos en los que se reconozca personería a los opositores, los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, tramitaran el proceso hasta antes del fallo y lo remitirán para lo de su competencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial*".

En este caso, se hace impostergable la remisión de la presente Acción de Restitución y Formalización de Tierras a la Sala Civil Especializada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, como se procederá a disponer.

Así las cosas, en aras de garantizar principios como el de celeridad, pronta justicia y la reivindicación inmediata de los derechos fundamentales de las víctimas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre, se

DISPONE

PRIMERO. - **TÉNGASE** a la doctora LILA ROSA POLO NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la Tarjeta Profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada Judicial de los solicitantes.

SEGUNDO. - **REMÍTASE** por medio virtual, a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para los efectos previstos en el inciso 3º del artículo 79 de la ley 1448 de 2011, la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Radicada No. 70001 31 21 003 2018 00048 00, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Sucre, en nombre y a favor de FRANCISCO TOMÁS BUELVAS ORTEGA Y LEIDY ROSA ROMERO CAMAÑO.

TERCERO. - Comuníquese a las partes lo resuelto en esta providencia. Ofícieseles en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

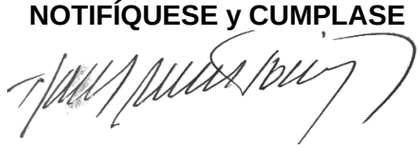

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/AMV.

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0cd22143aa148d355f34702b7791c8ff2a88b0faca83122909f7cf3c203aa4**
Documento generado en 08/02/2023 07:19:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica